Cartagena de Indias D.T y C., 19 de agosto de 2026

Señor
***BRAYAN JAFFET PALOMINO BOLAÑO***
Ciudad

***ASUNTO: COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.***

Cordial saludo.

Comunico a usted que ha sido nombrado (a) en periodo de prueba, mediante la resolución N°244 del 10 de agosto de 2026, en el empleo denominado ***PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04*** de conformidad con la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, usted deberá manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento hecho en su favor dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la presente comunicación, y de aceptarlo, deberá tomar posesión del empleo dentro del término de diez (10) días siguientes a la aceptación del nombramiento.

Se advierte que, de no manifestar la aceptación del nombramiento dentro del plazo correspondiente, rechazar su aceptación o no tomar posesión del empleo dentro del término legal, la autoridad nominadora procederá a derogar el acto administrativo de nombramiento y dispondrá la designación del elegible que sigue en estricto orden descendente, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Una vez aceptado el nombramiento, para adelantar la diligencia de posesión, usted deberá comparecer, dentro del término señalado en el párrafo anterior, a la Oficina de Talento Humano de la entidad, con los documentos requeridos para dicha posesión.

El plazo de la posesión una vez aceptada el nombramiento, se podrá prorrogar por escrito hasta por noventa (90) días hábiles, por causa justificada a juicio del nominador.

Cordialmente

BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefe de Oficina Talento Humano

Proyecto: Jimmy Sierra Guerrero- P E

**RESOLUCIÓN No 244**
**Del 10 de agosto de 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCION No. 8854 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.* Además, señala el artículo el cita que, *los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público y el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.*

Que el canon 130 superior atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo sucesivo "la CNSC"- *la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; excepción hecha de los que tengan carácter especial.*

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito, previa superación del respectivo proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 180 del 5 de septiembre de 2024, por el cual convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., Proceso de Selección No. 2654 – Territorial 11.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantó el Proceso de Selección No. 2654 – Territorial 11, mediante el cual se conformó y declaró en firme la Lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**, identificado con la OPEC No. 225938, modalidad abierto, del Sistema General de Carrea Administrativa de la planta de personal de Personería de Cartagena de Indias.

Que agotadas todas las etapas del proceso de selección No. 2654 – Territorial 11, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 8854 de fecha 10 de julio de 2026, por la cual se conformó y adoptó la lista de Elegibles para el mencionado empleo, así:

**RESOLUCIÓN No 244**
**Del 10 de agosto de 2026**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCION No. 8854 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Lista de elegibles del número de empleo 225938

| Posición | Tipo documento | Nro. identificación | Nombres | Apellidos | Puntaje | Fecha firmeza | Tipo firmeza | Novedad | Detalle Novedad | Fecha novedad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cédula de Ciudadanía | 1045248593 | JOHANA LUZ | GUTIERREZ REDONDO | 81.98 | 23 jul. 2026 | Firmeza completa | | | |
| 2 | Cédula de Ciudadanía | 1065654587 | JUAN DAVID | HERNANDEZ CARRILLO | 81.43 | 23 jul. 2026 | Firmeza completa | | | |
| 2 | Cédula de Ciudadanía | 1007754737 | BRYAN JAFFET | PALOMINO BOLAÑO | 81.43 | 23 jul. 2026 | Firmeza completa | | | |

Que, en la actualidad, el empleo identificado con la OPEC No. 225938, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad por el siguiente servidor:

| NOMBRE Y APELLIDOS | DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
|---|---|
| JUAN CARLOS CASTILLA CASTELLAR | 1047497270 |

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, regula en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo o nombramiento provisional, mientras se adelanta el respectivo proceso de selección o durante el término de la situación administrativa correspondiente.

Que la misma normativa establece, en el artículo 2.2.5.3.4, que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, mediante resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales que rigen la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, resulta procedente efectuar el nombramiento en período de prueba y dar por terminado el nombramiento provisional correspondiente.

Que, sobre el particular, en la Sentencia SU-556 de 2014, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

> *"A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso."*
>
> (...)
>
> *"Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la*

> *expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos.* ***De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público" (Negrilla y subrayado fuera de texto)"***

Que en ese contexto, el retiro de un servidor público nombrado en provisionalidad no puede equipararse al de los servidores con derechos de carrera administrativa, en la medida en que estos últimos ingresan al servicio en virtud del principio constitucional del mérito y cuentan con estabilidad laboral propia de la carrera. No obstante, subsiste el deber de motivación por parte del nominador, de manera que el retiro del provisional obedezca a razones objetivas relacionadas con el servicio o a causas legales, entre ellas la provisión definitiva del empleo mediante nombramiento en período de prueba, garantizando el derecho del administrado a conocer con claridad las razones que sustentan la decisión y a controvertirla por las vías legalmente procedentes.

Que una vez revisada la lista de elegibles en firme expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, contenida en la Resolución No. 8854 de fecha 10 de julio de 2026, se evidencia una situación de igualdad en los puntajes del segundo puesto.

Que de acuerdo con lo anterior, la entidad procedió a dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Acuerdo que regula el proceso de selección N° 2654 Territorial 11 y los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la guía en caso de desempate en las listas de elegibles.

Que como resultado del procedimiento realizado por la entidad y con fundamento en la documentación aportada por los aspirantes objeto del desempate, una vez aplicados los criterios en estricto orden de prelación, se determinó el siguiente orden definitivo entre los elegibles inicialmente empatados para la provisión del empleo identificado con la OPEC N° 225938.

| POSICION | ELEGIBLE |
|---|---|
| 2 | BRYAN JAFFET PALOMINO BOLAÑO |
| 3 | JUAN DAVID HERNANDEZ CARRILLO |

Que, como consecuencia de lo anterior, el aspirante que pasa a ocupar el segundo lugar de la lista, y por ende, cuenta con derecho a ser nombrado en el empleo identificado con la OPEC No. 225938, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, es el señor BRYAN JAFFET PALOMINO BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.754.737.

**RESOLUCIÓN No 244**
**Del 10 de agosto de 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCION No. 8854 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que para proceder con el nombramiento en periodo de prueba en los términos del inciso 3 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, corresponde declarar la insubsistencia del nombramiento de quien venía ejerciendo el empleo en provisionalidad.

Que el servidor público cuyo nombramiento se declara insubsistente, deberá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba reemplazarlo haga cargo de ellas, tal como lo dispone el numeral 18 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** NOMBRAR en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, a la persona relacionada a continuación, para desempeñar el empleo de carrera Administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04, identificado con la OPEC No. 225938, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

| Posición | Tipo Documento de identificación | No. Documento Identificación | Nombres | Apellidos |
|---|---|---|---|---|
| 2 | CC | 1007754737 | BRYAN JAFFET | PALOMINO BOLAÑO |

**ARTICULO SEGUNDO: TERMINO PARA ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO.** El elegible nombrado en periodo de prueba, contara con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación para manifestar su aceptación o rechazo del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017.

**ARTICULO TERCERO: PLAZO PARA LA POSESION.** Aceptado el nombramiento, la persona nombrada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) días hábiles más si la persona nombrada no reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

***PARAGRAFO:*** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

**ARTÍCULO CUARTO: EVALUACION DEL PERIODO DE PRUEBA**, Finalizado el periodo de prueba el jefe inmediato evaluará el desempeño laboral del servidor y si su calificación es satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera administrativa y será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa. De ser insatisfactoria la evaluación del periodo de prueba, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

**ARTICULO QUINTO: TERMINACION DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.** Declarar insubsistente el nombramiento provisional realizado al señor JUAN CARLOS CASTILLA CASTELLAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.497.270, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, como consecuencia del

nombramiento en periodo de prueba realizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El servidor quedará retirado del servicio una vez la elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba. El servidor aquí señalado deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga efectiva la posesión de su reemplazo y se realice la entrega formal del cargo, so pena de incurrir en incumplimiento del deber funcional contemplado en el artículo 38 del Código General Disciplinario.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD**. Comunicar la presente resolución a los señores BRYAN JAFFET PALOMINO BOLAÑO y JUAN CARLOS CASTILLA CASTELLAR; remitir copia de esta a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; publicar su contenido en la página web de la entidad, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**
**Personera Distrital de Cartagena de Indias D T y C**

| | |
|---|---|
| Revisó -. Bienvenida Gulfo Ayola<br>Jefe Oficina Talento Humano | Vo.Bo. María José Arrieta<br>Asesora Despacho de la Personera |
| Proyectó. Melina Ardila<br>Asesor Externo | |